



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

REANUDACION AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MARIA ANTONIA SIERRA CASTRO CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP- RADICACIÓN 2015 - 00243

En Ibagué, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), de hoy veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en la audiencia de pruebas del veintinueve (29) de agosto de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: EDDY LORENA TORRES CHITIVA quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte actora

Parte demandada: ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandada.

Ministerio Público: Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS**

En la pasada audiencia de pruebas del 29 de agosto del año en curso se requirió a la Secretaría de Educación Departamental para que se sirviera explicar la razón por la cual luego de haberse producido el retiro de la señora MARIA ANTONIA SIERRA CASTRO mediante Decreto 0391 del 08 de marzo de 2003, efectivo a partir del 01 de mayo de ese mismo año, con el fin de que empezara a gozar de su pensión, la Secretaría de Educación Departamental del Tolima continuó pagando salarios y factores salariales a la referida señora hasta el 31 de enero de 2014, conforme se evidencia en el Formato único para la expedición de Certificado de Salarios.

De lo revisado en el expediente se encuentra que el Profesional del Fondo de Prestaciones – Regional Tolima, mediante oficio SAC2016RE9578 del 28 de agosto de 2017, radicado el 30 de agosto, informó que revisada la base de datos y plataforma de nómina de la Secretaría de Educación la señora MARIA ANTONIA SIERRA CASTRO laboró desde el 01 de mayo de 2013 hasta el 30 de enero de 2014, folio 28 Cuaderno No. 3 Pruebas de Oficio.

Por su parte la Profesional Especializada del Macroproceso de Gestión de Talento Humano mediante oficio SAC 2017EE9822 del 04 de septiembre de 2017, radicado en la secretaria del Despacho el 05 de septiembre de 2017, remitió certificado de tiempo de servicios, folios 29-33; y por medio de oficio SAC 2017RE9774 del 01 de septiembre de 2017 remite certificado de salarios de la señora MARIA ANTONIA SIERRA CASTRO, folios 34-35 Cuaderno No. 3 Pruebas de Oficio.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Igualmente, la profesional acabada de señalar mediante oficio 2017EE10023 del 11 de septiembre de 2017 radicado el 11 de septiembre de 2017, indica que la demandante laboró hasta el 31 de enero de 2014 y se le liquidó nómina hasta esa misma fecha y aporta certificado de salarios, folios 36-39 Cuaderno No. 3 Pruebas de Oficio.

El Subdirector de Defensa Judicial Pensional UGPP mediante oficio radicado el 14 de septiembre de 2017 remite certificación del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, folios 40-42 Cuaderno No. 3 Pruebas de Oficio.

La Profesional en Gestión Documental de la Secretaría de Educación mediante oficio 2017EE101119 radicado el 15 de septiembre de 2017 remite Decreto No. 0391 del 08 de marzo de 2013 por medio del cual retira del servicio, a partir del 01 de mayo de 2013, a la señora MARIA ANTONIA SIERRA CASTRO, folios 43.44 Cuaderno No. 3 Pruebas de Oficio.

Los anteriores documentos son incorporados al expediente y quedan a disposición de las partes con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, y hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.

No obstante lo anterior, observa el Despacho que la Profesional Especializada del Macro proceso Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental no ha querido suministrar la información requerida por el Despacho pese a los múltiples requerimientos hechos, simplemente se ha limitado a remitir de forma deliberada en todas las oportunidades los mismos documentos que ya reposan en el expediente, los cuales **no corresponden a lo solicitado por el Despacho; tampoco se evidencia que haya efectuado algún cruce de información entre las dependencias internas de la Gobernación del Tolima para encontrar explicación a lo acontecido con la señora MARIA ANTONIA SIERRA CASTRO, esto es, valga la pena recordar que:**

El Despacho evidenció que la señora MARIA ANTONIA SIERRA CASTRO fue retirada del Servicio mediante Decreto No. 0391 del 08 de marzo de 2013 proferido por el Gobernador del Departamento del Tolima, pero la Secretaría de Educación Departamental continuó pagando salarios y prestaciones a la referida señora hasta el 31 de enero de 2014, luego el Despacho no entiende la razón por la cual estando retirada del servicio, la Secretaría de Educación Departamental le continuó pagando salarios y factores prestacionales, Y ALK MISMO TIEMPO HA SIDO BENEFICADA DE PENSION

Es por ello que el Despacho decide y ordena compulsar copias de la actuación desplegada por la Profesional Especializada del Macro proceso Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, Dra. YANETH ROCIO GOMEZ SUAREZ, ante la Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación, a fin de que se investigue dentro de su ámbito de competencia la falta en que pudiese incurrir, pues su actuar negligente y desobligante ha generado traumatismos, tropiezos y demoras injustificadas al proceso, en el sentido de que se ha requerido en múltiples ocasiones la información antes solicitada y la referida profesional no se ha interesado por dar puntual respuesta a lo solicitado por el Despacho, pues si bien ha aportado una serie de documentos, éstos no satisfacen lo requerido por el Despacho, por cuanto no se trata de remitir cualquier información, sino que la misma realmente corresponda a lo solicitado, pese a las múltiples explicaciones efectuadas de lo requerido por el Juzgado; remítase copias de las audiencias de pruebas.

Así las cosas, el Despacho tratando de obtener la respuesta que se ha buscado respecto de la prueba inicialmente decretada ordena que por Secretaría se oficie directamente al Gobernador del Departamento del Tolima, dada la renuencia de la anterior funcionaria, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, **se**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

sirva dar explicar la razón por la cual la señora MARIA ANTONIA SIERRA CASTRO fue retirada del Servicio mediante Decreto No. 0391 del 08 de marzo de 2013 proferido por el Gobernador del Departamento del Tolima, efectivo a partir del 1 de mayo de ese mismo año, pero la Secretaría de Educación Departamental continuó pagando salarios y prestaciones a la referida señora hasta el 31 de enero de 2014, cuando la citada señora se encuentra devengando pensión.

Igualmente, se requiere al señor Gobernador del Departamento del Tolima para que sirva remitir al Despacho certificación en la que conste el valor neto pagado a la señora **MARIA ANTONIA SIERRA CASTRO en el periodo comprendido entre el 2 de mayo de 2013 al 31 de enero de 2014 por concepto de salarios y factores salariales, discriminados de forma individual y detallada mes a mes con todo lo que le hayan podido pagar.**

La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

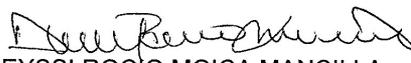
En razón a éste último requerimiento, se hace necesario suspender la presente audiencia de pruebas, y para reanudarla se fija el próximo **diecinueve (19) de octubre de 2017 a las once de la mañana (11:00 a.m.)**. Esta decisión queda notificada en estrados.

Se termina la audiencia siendo las once y quince de la mañana (11:15). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


EDDY LORENA TORRES CHITIVA
Parte demandante.


ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA
Parte demandada


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria

